

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL RCD 2020 – 151

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada no se pronuncio respecto al desistimiento presentado por la parte actora, el cual se le notificó por Estados. Provea.

Bucaramanga, mayo 11 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo once de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por cuanto su poderdante le manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda; ruega que cese la actuación y no se condene en costas.

Del escrito se corre traslado a la parte demandada, quienes no se pronunciaron al respecto.

La solicitud es viable pues cumple con los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., pues es presentado libremente por la parte actora y se refiere a la totalidad de las pretensiones de índole privado y la parte demandada no se opuso a la petición.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE :

- 1.- Aceptar el desistimiento de la demanda que dio origen al presente proceso respecto del demandante y frente a todos los demandados. En consecuencia, termina todo procedimiento.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas dentro de la actuación, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.
- 3.- Condenase en costas a la parte actora por el desistimiento presentado. En su oportunidad liquídense. Se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.
- 4.- Archívese el expediente.

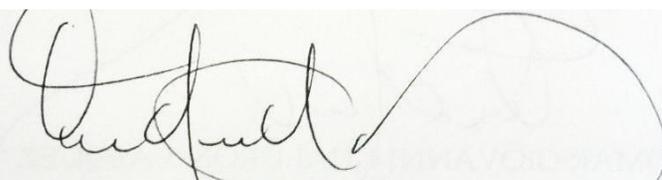
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

